



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : CONDOMINIO RESIDENCIAL AMARANTO CLUB HOUSE
Demandado : BANCO DAVIVIENDA S.A.
Radicado : 2021-00085

Revisada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor del CONDOMINIO RESIDENCIAL AMARANTO CLUB HOUSE y en contra de BANCO DAVIVIENDA S.A., para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$198.941) M/CTE, correspondiente a la cuota de administración ordinaria vencida el 31 de marzo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 01 de abril de 2020, serán liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$198.941) M/CTE, correspondiente a la cuota de administración ordinaria vencida el 30 de abril de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 01 de mayo de 2020, serán liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$198.941) M/CTE, correspondiente a la cuota de administración ordinaria vencida el 31 de mayo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 01 de junio de 2020, serán liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$198.941) M/CTE, correspondiente a la cuota de administración ordinaria vencida el 30 de junio de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 01 de julio de 2020, serán liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$198.941) M/CTE, correspondiente a la cuota de administración ordinaria vencida el 31 de julio de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 01 de agosto de 2020, serán liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA HUILA**

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

6.- Por la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$198.941) M/CTE, correspondiente a la cuota de administración ordinaria vencida el 31 de agosto de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 01 de septiembre de 2020, serán liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7.- Por la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$198.941) M/CTE, correspondiente a la cuota de administración ordinaria vencida el 30 de septiembre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 01 de octubre de 2020, serán liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

8.- Por la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$198.941) M/CTE, correspondiente a la cuota de administración ordinaria vencida el 31 de octubre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 01 de noviembre de 2020, serán liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

9.- Por la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$198.941) M/CTE, correspondiente a la cuota de administración ordinaria vencida el 30 de noviembre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 01 de diciembre de 2020, serán liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

10.- Por la suma de DOSCIENTOS UN MIL DIECINUEVE PESOS (\$201.019) M/CTE, correspondiente a la cuota de administración ordinaria vencida el 31 de diciembre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 01 de enero de 2021, serán liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

11.- Por la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$198.941) M/CTE, correspondiente a la cuota de administración ordinaria vencida el 31 de enero de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 01 de febrero de 2021, serán liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

12.- Por el valor de cuotas de administración que se causen a lo largo del proceso judicial junto con sus respectivos intereses moratorios si se causaren.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y se ordena a la parte actora remitir al correo electrónico la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA HUILA
cimpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica al abogado DANIEL ENRIQUE ARIAS BARRERA para actuar como apoderado de la parte actora, en la forma y termino del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

ACVP